

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00347, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3126

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00347 00
Demandante	RINA ALEXANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Demandado	GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.
Tema	DESPIDO INDIRECTO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora **RINA ALEXANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** con cedula extranjera No. 84.4452, en contra de **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.**

observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. La prueba documental relacionada en orden 5, del acápite de pruebas, relativa a la terminación del contrato, no reposa en los anexos de la demanda, por lo que se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte la prueba.
2. Así mismo respecto a la prueba enunciada en orden 4, que denomina el apoderado de la demandante como

“correos electrónicos desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 17 de noviembre de 2020” se tiene que no se especifica los días en los cuales envió los diferentes correos y en cambio deja abierto el lapso sin detallar cuándo y cuántas comunicaciones remitió.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazode la demanda.

El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.538.803 y la tarjeta profesional No. 196.110 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO



En Estado No. **123** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/09/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79ba3f35b63d67e312ab473b98292a7dfc98b7cdd14d2b8545aefd0858bef3c3

Documento generado en 16/09/2021 06:33:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>